

Resolución ICC-ASP/8/Res.4

Aprobada por consenso en la octava sesión plenaria el 26 de noviembre de 2009

ICC-ASP/8/Res.4

Visitas de los familiares a los detenidos indigentes

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando que, en su séptimo período de sesiones, la Asamblea había observado que se requerían nuevas deliberaciones para facilitar una decisión normativa sobre la cuestión de la asistencia financiera para las visitas de los familiares a los detenidos indigentes, incluyendo entre otras cosas la consideración de las consecuencias financieras considerables y a largo plazo de la cuestión,¹

Recordando también que la Asamblea también había reconocido que los detenidos tienen derecho a recibir visitas y que se debería prestar atención expresa a las visitas de los familiares², si bien, de conformidad con la legislación y las normas en vigor³, el derecho a las visitas de los familiares no comprende un derecho jurídico correlativo a lograr que la autoridad que procede a la detención pague el costo de esas visitas,⁴

Acogiendo con satisfacción el diálogo entre la Corte y los Estados Partes sobre la cuestión de las visitas de los familiares,

Tomando nota de las opiniones del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre la cuestión⁵ y del informe de la Corte sobre las visitas de los familiares a los detenidos indigentes,⁶

Tomando nota de la decisión de la Presidencia de 10 de marzo de 2009 sobre la queja presentada por el Sr. Mathieu Ngudjolo con arreglo a la subnorma 1 de la norma 221 del Reglamento de la Secretaría contra la decisión de la Secretaría de 18 de noviembre de 2008 relativa a la financiación de las visitas de los familiares a un detenido indigente,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones, La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2008* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20), vol. I, parte III, resolución ICC-ASP/7/Res.3, párr. 18. A estos efectos, en el párrafo 15 de la parte II E, 1 b) de l mismo volumen I se incluyen las siguientes condiciones:

- a) La financiación de las visitas de familiares por la Corte en 2009 se haría exclusivamente de acuerdo con las necesidades prioritarias de los detenidos indigentes; y
- b) La decisión de financiar las visitas de los familiares en 2009 se había tomado con carácter excepcional y no creaba ni mantenía en modo alguno un status quo ni establecía un precedente legal con respecto a los Estados que hubieran concertado o fueran a concertar acuerdos de ejecución de penas con la Corte, ni tampoco creaba precedente legal alguno con respecto a los detenidos actuales o futuros a nivel nacional o internacional; la decisión de la Asamblea no prejuzgaba en modo alguno el resultado futuro de los debates sobre el tema de la financiación de las visitas a los familiares de los detenidos indigentes.

² *Ibíd.*, parte III, resolución ICC-ASP/7/Res.3, párr. 17.

³ Tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (aprobadas por el Consejo Económico y social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977); el Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en la resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988; y, en el plano regional, la recomendación Rec(2006)2 del Comité de Ministros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas, aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 11 de enero de 2006; Normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT/INF/E(2002)1 – Rev.2006).

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones, La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2008* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20), vol. I, parte III, resolución ICC-ASP/7/Res.3, párrs. 17 y 18.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, octavo período de sesiones, La Haya, 18 a 26 de noviembre de 2009* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/8/20), vol. II, parte B.1., párrs. 86-97 y parte B.2. párr. 127.

⁶ ICC-ASP/7/24.

Recalcando la función que tiene la Asamblea de supervisión en lo relativo a la administración consagrada en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 112 del Estatuto de Roma, conjuntamente con su función de adopción de decisiones respecto del presupuesto de la Corte consagrada en el apartado d) del párrafo 2 del artículo 112 del Estatuto de Roma,

Consciente de que la Secretaría tiene la responsabilidad general de la administración del centro de detención y de velar porque los detenidos sean tratados con humanidad⁷ durante el transcurso de la detención en las diferentes etapas del juicio, como consecuencia del carácter *sui generis* de la Corte;

1. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre las visitas de los familiares a los detenidos indigentes y de las recomendaciones contenidas en él;⁸

2. *Reafirma* que, de conformidad con la legislación y las normas en vigor, el derecho a las visitas de los familiares no comprende un derecho jurídico correlativo a lograr que la autoridad que procede a la detención o alguna otra autoridad pague el costo de esas visitas;

3. *Invita* a la Corte a seguir ocupándose del bienestar de los detenidos bajo su custodia, prestando especial atención al mantenimiento de los contactos familiares. En vista de eso teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada detenido, la Corte debería estudiar plenamente alternativas y medidas complementarias de las visitas familiares a fin de garantizar el mantenimiento de los contactos;

4. *Reconoce* que se podrían aplicar útilmente varios mecanismos en apoyo d los contactos familiares y, a este respecto y con carácter de prioridad, *invita* a la Corte a que informe a la Asamblea sobre la viabilidad y las condiciones del establecimiento de un sistema voluntario de financiación de las visitas de los familiares, con miras a su establecimiento por la Asamblea en su noveno período de sesiones;

5. *Decide* que, en espera del establecimiento de ese sistema, en el caso de un detenido indigente, dado que ni la autoridad que ha procedido a la detención ni cualquier otra autoridad tienen la obligación legal de financiar las visitas de los familiares, por razones puramente humanitarias y mediante la aplicación de criterios claros para la determinación de:

- la indigencia total o parcial según se establezca mediante el procedimiento adoptado por la Corte para determinar el estado de indigencia,
- la relación familiar con el detenido, y
- la igualdad de trato de los detenidos;

la Corte podrá subvencionar total o parcialmente, con carácter temporal, las visitas de los familiares a los detenidos indigentes hasta un monto máximo que ha de determinar la Asamblea en el marco de la aprobación del presupuesto por programas;

6. La financiación presupuestaria temporal será objeto de una reevaluación tras el establecimiento de ese mecanismo de financiación voluntaria, a más tardar, en el décimo período de sesiones de la Asamblea;

7. *Subraya* que dicha asistencia es aplicable exclusivamente en el caso de un detenido indigente bajo custodia de la Corte y no en ninguna otra circunstancia, entre otras, la del caso de un detenido liberado temporalmente en un tercer país, un condenado que cumple sentencia de prisión en el Estado Anfitrión mientras la Corte designa al Estado en el que ha de cumplir la pena y hasta que eso se ponga en práctica, o un condenado que cumple su sentencia en un tercer país;

⁷ Normas 90 y 91 del Reglamento de la Corte.

⁸ ICC-ASP/8/42.

8. *Invita* a la Corte que revise las partes pertinentes del reglamento de la Secretaría teniendo en cuenta la presente resolución y el informe de la Mesa, e *invita* a la Secretaria a que continúe el diálogo con los Estados Partes;
 9. *Invita* a la Corte a que informe a la Asamblea de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución y de sus consecuencias financieras;
 10. *Pide* a la Mesa que siga ocupándose de la cuestión.
-